

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor

**2586 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se otorga a la empresa Global Solar Energy Cuatro S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión para distribución denominada "Infraestructuras de evacuación de la PSF Moratalla Solar I. Anexo modificadorio proyecto de subestación eléctrica 132/30 KV para conexión a red de parque fotovoltaico PSF Moratalla Solar I. Subestación La Puerta 132/30 KV. Instalación de maniobra", expediente 4E20ATE23534, ubicada en el término municipal de Moratalla.**

Visto el expediente 4E20ATE23534, iniciado a instancia de la empresa Global Solar Energy Cuatro S.L. con C.I.F. n.º B-88027313 y domicilio a efectos de notificaciones en Avenida Partenón n.º 10, piso 1, puerta 6, Madrid. CP 28042, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

**Primero:** La empresa presentó solicitud el 10 de diciembre de 2020, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de los proyectos de instalación de distribución eléctrica, promovida por particulares productores, para cesión a compañía distribuidora, denominada "infraestructuras de evacuación de la PSF moratalla solar I. Anexo Modificadorio Proyecto de Subestación Eléctrica 132/30 kV para Conexión a Red de Parque Fovoltaico PSF Moratalla Solar I. Subestación La Puerta 132/30 kV. Instalación de Maniobra", situada en el Polígono 203, parcela 18 en el término municipal de Moratalla, para lo cual aportó proyecto y anexo suscrito por técnico competente, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general.

**Segundo:** La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

**Tercero:** Mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. n.º 18 de junio de 2021, se realizó anuncio de información pública, como consecuencia de las modificaciones técnicas introducidas en dichos proyectos se procede a la nueva

publicación íntegra del anuncio de información pública durante un plazo de 30 días en el B.O.R.M. n.º 50 de 29 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV

**Cuarto:** Mediante oficios de esta Dirección General de fecha 06, 08 y 21 de febrero de 2024, se remitieron separatas técnicas del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Ayuntamiento de Moratalla, Enagas, Redexis y D.G. Carreteras, no teniendo constancia de haber recibido respuesta por parte del Ayuntamiento de Moratalla y ENAGAS y habiéndose recibido el condicionado técnico por parte de Redexis y D. G. Carreteras y que ha sido remitido a la empresa solicitante, la cual ha mostrado su conformidad y ha aceptado los condicionados técnicos impuestos.

**Quinto:** Tal como establece el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la instalación ha sido sometida al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental simplificada regulado en la Sección 2.ª del Capítulo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al estar incluida en el grupo 4 i) del Anexo II de la citada ley de evaluación ambiental.

**Sexto:** La Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental, ha emitido resolución de fecha 23/06/2023 por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental (EIA20210019) y publicada en el BORM n.º154, de 6 de julio de 2023, establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que establece que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

**Séptimo:** Se ha emitido informe técnico, por parte del Técnico de Gestión de Infraestructuras Eléctricas del Servicio de Energía y propuesta de resolución por el Subdirector General de industria, Energía y Minas, favorables al proyecto.

#### **Fundamentos de derecho.**

**Primero:** La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 31/2023, de 14 de septiembre de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 5 de febrero de 2024, por la que se

delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

**Segundo:** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación en lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

**Tercero:** Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000; que no se han presentado alegaciones durante el periodo a que ha sido sometido a información pública el expediente por parte de los propietarios afectados ni por otros particulares; que la instalación proyectada cumple las prescripciones técnicas reglamentarias; es por lo que se informa favorablemente la construcción de la instalación solar fotovoltaica de producción de energía eléctrica.

Cuarto: Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta formulada por el Subdirector General de Industria, Energía y Minas, esta Dirección General la considera conforme y emite la siguiente:

### **Resolución.**

**Primero:** Otorgar a la empresa Global Solar Energy Cuatro S.L., la Autorización Administrativa Previa, de la instalación de distribución eléctrica, promovida por particulares productores, para cesión a empresa distribuidora, denominada "infraestructuras de evacuación de la PSF Moratalla Solar I. Anexo Modificadorio Proyecto de Subestación Eléctrica 132/30 kV para Conexión a Red de Parque Fotovoltaico PSF Moratalla Solar I. Subestación La Puerta 132/30 kV. Instalación de Maniobra", situada en el Polígono 203, parcela 18 en el término municipal de Moratalla.

**Segundo:** Otorgar la Autorización Administrativa de Construcción del proyecto antes mencionado, cuyas características principales son las siguientes características técnicas:

#### Subestación de maniobra (Subestación La Puerta).

La subestación está constituida por los siguientes sistemas:

Parque de Intemperie de 132 kV.

Sistema de puesta a tierra.

Sistema de telecomunicaciones.

Sistema de servicios auxiliares.

Sistema de control y protecciones.

Sistema de Medida.

- Características principales Sistema 132 kV:

Tensión Nominal: 132 kV.

Topología: Simple Barra con tecnología mixta (MTS).

Tipo de Instalación: Intemperie.

Configuración:

- Dos (2) posiciones de línea blindadas de intemperie con interruptor para la conexión del circuito de entrada-salida.

- Una (1) posición de conexión y evacuación (FV Moratalla I) blindada de intemperie con interruptor.

- Una (1) posición de medida convencional de intemperie.

- Aparamenta del sistema de 132 kV:

Posiciones de línea:

Por cada posición de línea, se instalan los siguientes equipos:

- Un (1) conjunto compacto MTS provisto de un (1) interruptor automático tripolar de corte en SF6, un (1) seccionador de aislamiento barras de tres posiciones (abierto, cerrado y puesta a tierra), tres (3) transformadores de intensidad y seis (6) bornas de intemperie.

- Un (1) transformador de tensión inductivo para medida y protección convencional de intemperie.

- Tres (3) pararrayos tipo autoválvula unipolares para protección contra sobretensiones.

Posición de conexión y evacuación (FV Moratalla I):

- Un (1) conjunto compacto MTS provisto de un (1) interruptor automático tripolar de corte en SF6, un (1) seccionador de aislamiento barras de tres posiciones (abierto, cerrado y puesta a tierra), tres (3) transformadores de intensidad y seis (6) bornas de intemperie.

- Un (1) transformador de tensión inductivo para medida y protección convencional de intemperie.

Embarrado principal.

- Tres (3) transformadores de tensión inductivos en un extremo del embarrado.

- Servicios Auxiliares.

Centro de transformación para SSAA.

Tipo: Exterior prefabricado compacto

Relación de transformación: 20.000/400-230V.

Número de centros de transformación: Uno.

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 100 kVA.

Potencia total: 100 kVA.

Otras características: C.T de 100 kVA de cesión a la compañía distribuidora, destinado al suministro eléctrico de los SSAA de la subestación de maniobra objeto de esta autorización (Subestación La Puerta).

- Instalaciones auxiliares.
  - Sistema de alumbrado y fuerza.
  - Sistema de seguridad integral.
  - Sistema de detección de incendio.
  - Sistema de ventilación y climatización en el edificio.

- Otras instalaciones:

Aparatos de medida, mando, control y protecciones de instalación interior.

**Tercero:** Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero, el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

4.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo con las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental y Estudio del Paisaje del proyecto, y con las condiciones y medidas ambientales impuestas en el Anexo I del Informe de Impacto Ambiental (EIA20210019) emitido en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 23/06/2023.

5.º El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, modificado por el Real Decreto-Ley 29/2021, de 21 de diciembre.

6.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

7.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa solicitante a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución. Junto a esta comunicación de inicio de obras, se deberá adjuntar:

1. Designación del responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. Acreditación del cumplimiento y, cuando así proceda, de la incorporación en el proyecto, de las condiciones ambientales y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, especificadas en el Informe de Impacto Ambiental, conjuntamente con, cuando no resulten contrarias a las especificadas en el IIA, las determinadas en el Documento Ambiental y sus anexos, y en el resto de documentos obrantes en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto (otros estudios, planes, programas, informes, etc.). Esta acreditación incluirá:

a) Respecto al cumplimiento de las condiciones y medidas: Una relación con la totalidad de las condiciones y medidas, detallando las soluciones adoptadas en concreto, que materializan su cumplimiento. Esta relación irá firmada, al menos, por el responsable del seguimiento en cumplimiento del artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

b) Respecto a la incorporación en el Proyecto de las condiciones y medidas: La documentación técnica precisa en cada caso, que acredite su incorporación.

3. Programa de Vigilancia Ambiental, y anexos:

Anexo 1: Listado de comprobación de todas las medidas previstas en el PVA junto con las actuaciones de seguimiento y control que se han programado. Debe incluir la verificación de que se ha llevado a cabo la actuación de seguimiento y control además del resultado de la comprobación del cumplimiento de las condiciones y medidas objeto de control mediante esta actuación.

Anexo 2: Tabla/calendario para la elaboración y, en los términos establecidos en el IIA, remisión de los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas.

Anexo 3: De definición, mediante planos y cartografía de fácil comprensión, de las zonas y tramos donde se van a aplicar cada una de las condiciones y medias propuestas y establecidas. Inclusive la presentación en archivos digitales independientes, en formato SIG abierto de uso común del tipo shapefile (.shp) de los ficheros de las parcelas, vallado, condiciones ambientales, medidas (preventivas, correctivas y compensatorias), distribución de placas, centros de transformación, centros de seccionamiento, líneas de alta tensión interiores y de evacuación, así como subestaciones transformadora y de reparto.

8.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, se solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados,

así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

9.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

**Cuarto:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Quinto:** Notifíquese al solicitante, y a todas las Administraciones, organismos públicos y empresas del servicio público o de servicios de interés general que intervinieron o pudieron intervenir en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 29 de abril de 2024.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.